

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

Otras propuestas

A. PROPUESTA

Transferencia de la población de vicuña (*Vicugna vicugna*) de la provincia de Jujuy (21° 47' S - 24° 38' S; 64° 80' W - 67° 19' W) del Apéndice I al Apéndice II, y de las poblaciones en semicautiverio de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan, con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de fibra esquilada de vicuñas vivas, de telas y de productos manufacturados, bajo la marca "VICUÑA-ARGENTINA".

B. AUTOR DE LA PROPUESTA

República Argentina

C. JUSTIFICACIÓN**1. Taxonomía**

1.1. Clase: Mammalia

1.2. Orden: Artiodactyla

1.3. Familia: Camelidae

1.4. Género y especie: *Vicugna vicugna* (Molina, 1782)

1.5. Nombres comunes: Español: vicuña

Francés: vigogne

Inglés: vicuna

Alemán: vikunja

1.6. Número de código del Manual de Identificación:

A.119.004.002.002 (Manual de Identificación
CITES)

1.19.031.001 (FAO)

19.123.2.1. V (RDB-1)

2. INTRODUCCIÓN

En la Argentina, se distribuyen dos especies de camélidos silvestres: la vicuña (*Vicugna vicugna*) y el guanaco (*Lama guanicoe*).

La vicuña ha sido utilizada por los pueblos incas que vivieron en la región en épocas precolombinas, pero avanzada la conquista española, las poblaciones de esta especie sufrieron una drástica disminución en toda su área de distribución. Así, a principios de la década de los '70, algunos de los países que comparten esta especie firmaron un acuerdo multilateral para su protección. Las medidas tomadas en el marco de este Convenio, que fue prorrogado en el año 1979, lograron una significativa recuperación de las poblaciones de vicuña, abriendo nuevas posibilidades para su utilización sustentable.

En el año 1987, la comunidad internacional representada por los países signatarios de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), reconociendo los esfuerzos de conservación que estaban realizando algunos países del área de distribución de la especie -en especial Perú- aprueban una innovadora propuesta de transferencia de ciertas poblaciones de Perú y Chile del Apéndice I al Apéndice II. Esta decisión marcó un hito en la historia de la conservación de la vicuña e inició el camino para que los demás países del área de distribución trabajaran sobre programas de manejo basados en pautas similares, si bien adaptadas a la realidad de cada uno de ellos.

Al igual que en los demás países de la región andina que han tomado iniciativas similares, la presente propuesta se basa en la necesidad imperiosa de encontrar alternativas económicas para la especie, como único medio de garantizar su supervivencia futura y asegurar un beneficio para las comunidades locales.

Así, la Argentina considera que se encuentra en condiciones técnicas, administrativas y políticas de encarar la primera fase de un programa de esquila en vivo de vicuñas sujeto a un plan de manejo acordado a nivel nacional. La propuesta cuenta con el apoyo de los países del área de distribución signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, formalizada a través de la Resolución 166/96 durante la XVI Reunión de la Comisión Técnico-Administradora de dicho Convenio,

realizada en La Paz, Bolivia, los días 20, 21 y 22 de noviembre de 1996, que se adjunta como Anexo 1.

3. LA ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE LA PUNA ARGENTINA

La región denominada Puna es continuación del altiplano boliviano-peruano. Se ubica en el extremo noroeste de la Argentina, entre los paralelos 22°00' y 30°00' de latitud sur y abarca un área de alrededor de 11.400.000 hectáreas correspondientes a las provincias de Jujuy, Salta y Catamarca.

Si bien en líneas generales la etnia de la Puna argentina es similar a la del Perú y Bolivia, su estructura social es diferente a la de aquellos países. Comienza a diferenciarse en la época de consolidación del país como un estado federal. Desde ese entonces, la población del altiplano jujeño (la más numerosa) reclama ante los gobiernos provinciales y nacionales la propiedad de sus tierras, llegándose a luchas armadas con intervención del Ejército Nacional.

En 1949, el gobierno nacional decreta la entrega de predios en propiedad individual a pobladores que ocupaban tierras fiscales, política que se ha concretado recién a partir del año 1958. Si bien desde el año 1966 parte de dichas tierras han pasado formalmente a manos de sus habitantes, se ejerció una propiedad de hecho de las mismas que permitió la realización de actividades productivas, pero con cierta incertidumbre y sin la posibilidad - entre otras dificultades- de acceder a líneas de créditos, por falta de garantías.

Esta situación motivó que la producción en la Puna se llevara a cabo en predios individuales y "privados" (formalmente o de hecho), cuyos límites se encuentran estrictamente demarcados. Debido a los planes de desarrollo efectuados en distintas épocas, los productores comenzaron a delimitar sus propiedades introduciendo el alambrado, fundamentalmente en las áreas más favorecidas desde el punto de vista agropecuario y conectadas a las principales rutas de tránsito (Ruta Nacional N° 9 y el ferrocarril al Altiplano).

En otras áreas de menor desarrollo, si bien no ha llegado el alambrado, los pequeños productores tienen perfectamente identificados los límites de sus predios con mojones (montículos de piedra, o bien accidentes físicos del

terreno) y con pircas (muros bajos de piedras apiladas, con o sin material amalgamante) o muros de adobe en zonas de vega (más húmedas), siendo en la mayoría de los casos la máxima aspiración de los pobladores el poder acceder al título de propiedad de la tierra.

En algunos casos, al alambrar los predios han quedado dentro de los mismos grupos familiares de vicuñas, que son percibidos por el pequeño productor como competidores de los animales domésticos por las pasturas. De allí las quejas de los productores, que no pueden utilizar las vicuñas como recurso debido a la prohibición existente y que por otra parte aducen -en parte justificadamente- que los animales se constituyen en reservorio de enfermedades como la sarna y ciertos insectos melófagos.

Se han realizado numerosos estudios sobre la estructura socio-económica de la Puna Argentina. Todos ellos coinciden en definir a las comunidades puneñas como de comportamiento solidario, debido a la rigurosidad climática y ambiental del área, y capaces de actuar comunitariamente en ciertas acciones. Sin embargo, a diferencia de las comunidades de otros países de la región altoandina, los habitantes de la Puna argentina se caracterizan por un enfoque fuertemente individualista en lo que se refiere a las actividades productivas.

Se trata de una población de bajos recursos, caracterizada por una economía de subsistencia, sostenida por mujeres, ancianos y niños, ya que el estrato laboralmente activo se ve obligado a migrar estacionalmente a otras regiones para realizar ciertas tareas (cosecha de caña de azúcar y de tabaco) que generan dinero en efectivo, comprobándose en muchos casos abandono permanente del grupo familiar. En esas regiones de trabajo temporario, este segmento migrante de la población puneña no ha ascendido socialmente y por lo tanto, ha tenido escasa o nula posibilidad de ahorro. Una de las consecuencias de este hecho es la falta de envío de dinero, o cualquier otra ayuda económica, a sus familiares. En definitiva, la migración, como estrategia de supervivencia, sirve para disminuir las necesidades de subsistencia del grupo familiar (al reducir su tamaño) y no para aumentar los recursos del mismo ni de los migrantes (Forni, F., 1985).

Por lo tanto, no es de esperar que dentro de este esquema social, el programa de esquila de vicuñas se desarrolle en base al modelo implementado en el Perú. Muy por el contrario, debido a la idiosincrasia del habitante del

altiplano argentino, el plan de aprovechamiento debe seguir la estructura de las unidades productivas fuertemente delimitadas ya existentes, y sólo puede pensarse en una organización comunitaria cuando se trate de la comercialización en sí misma (por ejemplo, establecimiento de cooperativas de acopio y venta de fibra), de lo cual existen ya antecedentes para otros productos (agropecuarios y artesanías).

En consecuencia y debido a la forma de desarrollar sus actividades productivas, los habitantes de la Puna argentina se diferencian sustancialmente de las comunidades altoandinas de Perú y Bolivia.

Por lo arriba expuesto y teniendo en cuenta que la Argentina cuenta con legislación apropiada que regula el aprovechamiento racional de la especie, asegurando su supervivencia, se hace necesario establecer un programa de aprovechamiento sustentable de la vicuña, que involucre directamente a las comunidades altoandinas, bajo estricto control estatal. La misma comunidad actuará como custodio del recurso, al percibir su valor y sus posibilidades de aprovechamiento. A título ilustrativo, recientemente, ante la probabilidad más cierta de una apertura comercial, se han incrementado las denuncias de caza furtiva por parte de los pobladores.

Es bien conocido el excelente precio en el mercado internacional de la fibra de vicuña proveniente de la esquila de animales vivos. Esta circunstancia jugará sin duda un papel preponderante en elevar el nivel de vida de los habitantes de la Puna argentina, que a la vez repercutirá favorablemente en el ecosistema, permitiendo al pequeño productor disminuir la carga de ganado ovino y caprino, especies exóticas a la Puna, por el valor asignado a la vicuña, especie altamente eficiente desde el punto de vista ecológico y originaria del altiplano. Otro aspecto de interés a desarrollar en el futuro es el relacionado con actividades conexas controladas (ecoturismo y agroturismo).

4. Parámetros biológicos

4.1. Distribución

4.1.1. Distribución histórica:

Existen numerosas dificultades para determinar la distribución histórica de la especie debido a los problemas en la identificación de restos óseos y su diferenciación de otras especies de camélidos. Algunos autores (Aranguren, 1930 y Cabrera, 1931 en: Hofmann, 1983) afirman que la vicuña ya estaba presente en el Pleistoceno, en la pampa húmeda de la provincia de Buenos Aires (34° 00' S - 38° 00' S). Esta presencia se explica por la adaptación de la población local a las características ambientales de la pampa, que por otra parte habría sufrido cambios profundos en su clima desde esa era.

Las crónicas del Perú que datan de alrededor de 1553 dan cuenta de grandes manadas de vicuñas y guanacos, avistadas en el trayecto entre Quito y Turnebamba (2° 15' S) y también contienen referencias a las Sierras de Loja (4° 00' S) y la región peruana de la Provincia de Huamachuco (7° 45' S).

Los conquistadores españoles encontraron más de un millón de vicuñas solamente en lo que es hoy el territorio de Perú (Brack, 1979). Los incas utilizaban estos animales, su carne, cuero y fibra, y fueron exitosos en mantener un equilibrio entre la conservación del recurso y su aprovechamiento productivo.

La caída del Imperio Incaico trajo como consecuencia la disminución de las poblaciones de vicuñas y marcó el comienzo de una caza indiscriminada que continuó por varios siglos. Informes que datan del siglo XVI indican que anualmente se cazaban aproximadamente 80.000 ejemplares (Jungius, 1972). Esta situación llevó a que la población fuera diezmada progresivamente, de modo que para la década de los '50 la población total se estimaba en sólo 250.000 ejemplares; el mínimo se registra en el período comprendido entre 1965 y 1969, con una población de poco más de 10.000 animales en Argentina, Bolivia, Chile y Perú (Cardozo y Nogales, 1979).

En la Argentina, si bien la información existente sobre la antigua distribución de la vicuña (poshispánica y hasta principios de siglo) es

fragmentaria, de la misma y de elementos ambientales indirectos puede estimarse que, a grandes rasgos, la vicuña habría ocupado las áreas montañosas andinas del centro-norte y las sierras pampeanas lindantes con esa porción cordillerana; desde San Juan hacia el norte, entre los 3.200 y 4.200 m.s.n.m. en el sur, y entre los 3.500 y 4.600 m.s.n.m. en el norte (Pujalte y Reca, 1985).

4.1.2. Distribución actual

Actualmente la vicuña se distribuye en el altiplano andino, en Argentina, Bolivia, Chile y Perú. Se extiende desde los 2° 15' S (datos de la propuesta de Perú), hasta aproximadamente los 30° 00' S en la Reserva San Guillermo, provincia de San Juan, Argentina, que a su vez marca el límite sur de la distribución de la especie en este último país.

En la Argentina, la especie se distribuye en el noroeste del país, entre los 67° 30' W y los 69° 20' W, en las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan, y en el sentido latitudinal desde el extremo norte del país (21° 04' S) hasta los 30° S (ver mapa), abarcando una superficie total de aproximadamente 18.000.000 ha., de las cuales 5.098.530 corresponden a áreas protegidas.

4.2. Hábitat disponible

Las grandes alturas, la latitud y la orientación de las cadenas montañosas determinan las características climáticas de la Puna argentina. Esta región presenta las temperaturas más bajas del subcontinente, con registros mínimos de invierno de hasta -25°C. Las precipitaciones oscilan entre valores estivales medios de 280 mm en la Puna jujeña, disminuyendo gradualmente hacia el sur, con 50 mm anuales en la Puna catamarqueña. El clima de la región se caracteriza por grandes amplitudes térmicas (diferencias diarias promedio de temperatura de 20°C) determinadas por la intensa radiación solar y la marcada sequedad ambiental.

Los suelos son arenosos, con escasa materia orgánica (2%), con una capa arable de no más de 5 cm en ciertas zonas. Se trata de un ecosistema sumamente frágil y vulnerable a las alteraciones ambientales.

La vegetación es predominantemente esteparia, semiarbustiva, xerófila y de baja cobertura. El extremo norte de la región presenta mayor densidad de matas y gramíneas, hierbas tiernas y vegetación arbustiva, en concordancia con el régimen de lluvias. El estrato vegetal está en consonancia con el mayor o menor desarrollo del perfil edáfico, encontrándose gramíneas como *Penisetum* spp., *Festuca* spp., estepa arbustiva caracterizada por especies de los géneros *Adesmia*, *Parastrephia* y *Fabiana*, y una oferta variada de especies herbáceas. También se observan escasos bosquecillos de *Polylepis tomentella* y *Prosopis ferox*.

Los mamíferos más representativos son los camélidos sudamericanos, la vicuña y el guanaco (*Lama guanicoe*) -entre los silvestres- y la llama (*Lama glama*) entre los domésticos. Otros mamíferos de la región son el puma (*Puma concolor*), el zorro (*Pseudalopex culpaeus*, *P. griseus* y *P. gymnocercus*), el gato andino (*Oireailurus jacobita*), el hurón (*Galictis cuja*), el quirquincho (*Dasyus* spp.) y el zorrino (*Conepatus* sp.). Entre las aves, cabe mencionar el suri (*Pterocnemia pennata garleppi*), la perdiz andina o keu andino (*Tymamotis pentlandii*), el cóndor (*Vultur gryphus*) y otros falconiformes, los flamencos (*Phoenicoparrus andinus*, *Ph. jamesi*, *Phoenicopterus chilensis*), las guayatas (*Chloephaga melanoptera*) y varias especies de anátidos (*Lophonetta specularioides*, *Anas cyanoptera*, *A. puna*, *Oxyura ferruginea*), gallaretas (*Fulica gigantea*, *F. cornuta*), chorlos (*Charadrius alticola*), gaviota andina (*Larus serranus*). Los roedores están representados por la chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*), la vizcacha de la Puna (*Lagidium viscacia*), la liebre europea (*Lepus capensis*) y el toco o tofo (*Ctenomys* sp.).

La oferta de especies forrajeras es variable, dependiendo de la localización de las zonas (faldeos, planicies y serranías). En las planicies, las especies vegetales más utilizadas por la vicuña son: *Festuca* spp., *Abutilon molle*, *Deyeuxia* spp., *Bouteloua simplex*; en los faldeos, las más apetecidas son *Adesmia* spp. *Sporolobus* spp., *Fabiana* spp., *Acantholippia deserticola*, mientras que en las serranías se encuentra *Adesmia spinosissima*, *Stipa chrysophylla* y *Fabiana densa* (Canedi, 1995).

4.3. Situación actual y tendencias de la población

De acuerdo con la información disponible, las poblaciones de vicuñas en la Argentina han mostrado una tendencia de franco aumento. En toda el área de distribución en la Argentina, los datos de los censos realizados son los siguientes:

CUADRO 1: JUJUY (objeto de la propuesta de enmienda) Reserva de Olaroz-Cauchari (Jujuy) (superficie: 543.300 ha)

Los censos realizados desde el año 1973 hasta el año 1994:

AÑO	NÚMERO
1973-74	330
1975-76	398
1977-78	780
1979-80	850
1980-81	---
1981-82	1426
1983-84	---
1985-86	2620
1987-88	3617
1989-90	5601
1991-92	6251
1993-94	6500

Aún admitiendo ciertas diferencias metodológicas entre los censos sucesivos, se observa un marcado incremento de la población censada desde el año 1973 (330 ejemplares) hasta 1994 (6.500 ejemplares), estimándose para la provincia de Jujuy un número total de **17.491 ejemplares** (Canedi, 1995):

CUADRO 2:

LUGAR	SUPERFICIE (Ha)	NUMERO
OLAROSZ-CAUCHARI	548.000	6500
VILAMA	97.000	590
CARAHUASI- POZUELOS	208.000	2750
SANTA VICTORIA- CÓNDOR	54.600	268
PALCA DE APARZO	55.800	295
CABALLO MUERTO	38.500	350
ABRA DE ZENTA	69.000	180
CASAS COLORADAS	31.600	110
CERRO CHAÑI	158.900	568
TOTAL	1.261.400	11.611

La población jujeña de vicuñas se distribuye en un área total de alrededor de 4.000.000 ha, de las cuales 1.261.400 ha corresponde a áreas protegidas.

En las restantes provincias del área de distribución, los censos han sido discontinuos y sólo se dispone de los siguientes resultados:

Catamarca:

Año 1980: 1.100 ejemplares

Año 1982-83: 1.702 ejemplares (1.300 para Laguna Blanca) (Hofmann y Otte, 1983)

Reserva de Laguna Blanca (superficie: 970.000 ha)

Año 1993: **3.505** (Dirección de Ganadería y Fauna - pvcia de Catamarca)

La Rioja:

Reserva Laguna Brava (superficie: 405.000 ha)

Año 1978: 240 ejemplares

Año 1987: 1.085 "

Año 1990: 806 "

Año 1996: **2.187** "

Salta:

Reserva Los Andes (superficie: 1.440.000 ha)

Año 1993: 2.000 ejemplares (censo parcial)

Se estima un total de 6.000 ejemplares para toda la provincia

San Juan:

Reserva San Guillermo (superficie: 880.260)

Cajal, J. en Camélidos Silvestres Sudamericanos, UICN, 1992: 7.100 ejemplares

TOTAL DE VICUÑAS CENSADAS O ESTIMADAS PARA TODO EL PAÍS: 32.283

Como puede observarse, la especie muestra un marcado incremento y se espera que la tendencia se mantenga en los próximos años.

4.4. Función de la especie en su ecosistema

La particular conformación de las piezas dentarias y el hecho de que los incisivos crecen durante casi toda la vida y tienen forma de cincel, permiten a la vicuña aprovechar los pastos duros con alto contenido de sílice, como así también aquellas plantas rastreras. Por otra parte la vicuña presenta el labio superior hendido y sumamente móvil, lo cual le permite seleccionar no sólo el pasto que consume sino también algunas partes del mismo.

La estructura de los miembros, con almohadillas plantares fuertemente queratinizadas llamadas tilópodos, hace que esta especie -al igual que el resto de los camélidos sudamericanos- se diferencie claramente de los otros artiodáctilos, ya que no daña la superficie del suelo.

Su mayor eficiencia metabólica marca a su vez una superioridad en el uso del ambiente en comparación con las especies introducidas, disminuyendo el impacto sobre el mismo. A igual peso metabólico, se estima que la vicuña es un 30% más eficiente que esas otras especies.

Por todas estas características anatomofisiológicas, la especie, no sólo representa un recurso de valor económico, sino una alternativa de recuperación del equilibrio del ecosistema puneño a través del reemplazo gradual del ganado introducido.

5. UTILIZACIÓN Y COMERCIO

5.1. Utilización nacional: si bien la caza de la especie y su comercialización ha estado prohibida en el país durante los últimos años, se cuenta con existencias registradas de fibra provenientes de esquila experimental en las provincias de Jujuy y Salta (en esta última, proviene de operaciones de cría en semicautiverio derivadas de plantales de animales originados en Jujuy).

5.2. Comercio internacional lícito

En el año 1972, en la provincia de San Juan (Argentina), los delegados oficiales de las provincias que poseen la especie, reunidos en la Primera Conferencia Técnica Interprovincial sobre Conservación de la Vicuña suscriben un Acuerdo Intención, que propiciaba entre otros aspectos, la investigación y desarrollo de métodos de captura, traslado y repoblamiento, el diseño de un plan de manejo y esquila y manufactura de artesanías para la especie.

Por otra parte, Argentina adhiere en el año 1988 al Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y de allí en más, todas las actividades se llevan a cabo en el marco de este acuerdo regional (suscripto por Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú).

Sin embargo, es a partir del año 1972 que se formaliza el acuerdo interprovincial y el tema comienza a ordenarse a nivel nacional, no se ha llevado a cabo comercio legal de esta especie.

5.3. Comercio ilícito

Si bien por sus mismas características resulta difícil estimar su magnitud, sin duda la caza furtiva es un factor que sustenta el circuito ilegal de comercio internacional de productos de esta especie.

Es evidente que el comercio ilegal de telas y confecciones de vicuña proviene de la caza furtiva, pero esta actividad no será controlada en forma efectiva sin la participación de las comunidades locales en el aprovechamiento de la especie, un control estricto en todas las etapas del proceso de comercialización y el establecimiento de marcas y logotipos reconocidos a nivel internacional. Esta cuestión ha sido cubierta con la aprobación de las marcas VICUÑA-PERÚ y VICUÑA-CHILE, solicitando en la presente propuesta la incorporación de VICUÑA-ARGENTINA para los productos originarios de este país.

Los países signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña han encarado numerosos esfuerzos para solucionar el problema de la caza furtiva dentro de sus respectivos territorios. Por otra parte, debido a las dificultades de control que producen, se ha solicitado a los países que poseen existencias de fibras de vicuña que declaren dichas existencias (Resolución 8.11. de la Octava Reunión de la Conferencia de las Partes). Además, se realizarán esfuerzos conjuntos entre las fuerzas de seguridad de los países limítrofes, en especial Bolivia, a través de acciones conjuntas y concertadas.

Por otra parte, en Argentina, tanto los organismos nacionales como las provincias han establecido convenios con los organismos de control, como la Gendarmería Nacional (Convenio Marco entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación y la Gendarmería Nacional, acuerdos con las provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, y La Rioja).

5.4. Efectos reales o potenciales del comercio

No es esperable que la presente propuesta genere efectos desfavorables para las poblaciones de vicuña de Argentina. Muy por el contrario, como se ha mencionado en los puntos precedentes, el aprovechamiento racional de la especie constituirá una alternativa económica válida para las comunidades locales que se traducirá en una mejora de su calidad de vida y en un manejo más eficiente del hábitat.

Así, se cree que los efectos potenciales del comercio serán los siguientes:

a) Incrementar de los ingresos de una población históricamente marginada por falta de alternativas productivas locales y por condiciones geográficas y climáticas adversas.

b) Garantizar la custodia y por ende, la conservación de la especie, al asignarle un valor económico que signifique una mejora de la calidad de vida de las poblaciones humanas locales directamente ligadas al recurso.

c) Provocar un interés creciente de entidades oficiales y productivas para concretar acciones que aseguren la protección del hábitat.

d) Orientar las actividades pecuarias de la zona hacia su reemplazo por el aprovechamiento sustentable de una especie nativa y por lo tanto minimizar el impacto ambiental debido al pisoteo y sobrepastoreo.

6. CONSERVACIÓN Y MANEJO

6.1. Situación jurídica

6.1.1. A nivel nacional

La Argentina está organizada políticamente en base a un sistema federal de gobierno, mediante el cual las provincias que la componen han delegado en el gobierno nacional una serie de facultades y competencias. Sin embargo, la Constitución argentina reformada en el año 1994 mantiene la competencia de las provincias sobre los recursos naturales dentro de sus respectivos territorios. Así, el Artículo 124 establece que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". La nueva Constitución Argentina también consagra, en su artículo 41, el principio de conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:

"...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica..."

Por otra parte, reconoce y eleva al rango constitucional los derechos de los aborígenes a utilizar dichos recursos según sus prácticas tradicionales a través de la incorporación del Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Aborígenes.

En este marco, están vigentes en el país leyes nacionales y provinciales. A nivel nacional, rige la Ley de Conservación de la Fauna 22.421 y su Decreto Reglamentario 691, si bien su aplicación se restringe a las facultades expresamente delegadas en la Nación (tránsito interprovincial, importaciones y exportaciones, así como otros aspectos de fondo).

Por otra parte, las provincias del área de distribución cuentan con legislación propia referida a la fauna silvestre en general y a las actividades relacionadas con su manejo, tal como la cría en cautiverio. Adicionalmente, cabe mencionar las normas que establecen áreas protegidas para la especie en toda su área de distribución dentro del país (ver Cuadro 3). Si bien estas leyes responden a iniciativas individuales de los estados provinciales, puede decirse que contemplan los mismos aspectos y evidencian una cierta homogeneidad de criterios. En el corto plazo, se espera concretar una norma de alcance nacional con acuerdo de las provincias involucradas, que contemple todos los aspectos relacionados con el comercio de la vicuña y los aspectos administrativos relacionados con el mismo.

CUADRO 3: NORMAS PROVINCIALES:

PROVINCIA	LEYES	DECRETOS DISPOSICIONES	Y MATERIA
Jujuy	LEY 3014 (VER ANEXO II)	Decreto Reglamentario 5096 (VER ANEXO II)	Conservación de la Fauna
	LEY 3820/81		Creación Reserva Olaroz-Cauchari
Salta	LEY 5513		Conservación de la Fauna Silvestre
	LEY 6709/93		Actualiza las anteriores y reglamenta la vicuña en áreas de reserva
		Disposición 226	Criaderos
Catamarca	LEY 236/1875		Prohíbe la caza en época de cría
	LEY 808/12		Prohíbe la caza por 10 años
	LEY 4855/95		Conservación de la Fauna
		Decreto 1379/86	Convenio con Gendarmería Nacional
		Decreto 475/79	Crea Reserva Laguna Blanca
		Decreto 1944/82	Amplía la Reserva y la convierte en Reserva de la Biosfera
		Decreto 2115/95	Reglamenta el uso racional de la vicuña
La Rioja	LEY 4677	Decreto 3703/86	Conservación de la Fauna
		Disposición 126/94	Reglamenta criaderos
San Juan	LEY 3845/73		
	LEY 4164/77		Crea la Reserva San Guillermo

6.1.2. A nivel internacional

La Argentina ha ratificado el Convenio para la Conservación y el Manejo de la Vicuña por Ley 23.582/88.

Además, el país ha ratificado la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) por Ley 22.344 del año 1982.

6.2. Manejo de la especie

6.2.1. Supervisión de la población y medidas de manejo

PLAN DE MANEJO PROPUESTO

A) POBLACIÓN SILVESTRE

LA POBLACIÓN SILVESTRE PARA LA QUE SE PROPONE IMPLEMENTAR UN PLAN DE MANEJO PILOTO ES LA CORRESPONDIENTE A LA PROVINCIA DE JUJUY (OBJETO DE LA PRESENTE PROPUESTA)
--

La propuesta de manejo consiste en realizar experiencias de esquila en vivo, en algunas zonas de distribución de la especie dentro de la provincia, que corresponden a las zonas designadas como áreas de reserva (ver mapa). Una de estas zonas será seleccionada como área de referencia y en ella no se efectuará manejo alguno.

a) Métodos de captura

Dependiendo de las características topográficas y de infraestructura, se prevé implementar dos métodos de captura:

- Arreo: con medios motorizados o a pie, u otros medios que resulten útiles y viables, basados en la experimentación. Se emplean mangas de captura, que pueden ser instalaciones móviles o fijas (ver descripción en el punto Manejo de Poblaciones en Semicautiverio).

- Corrales de encierro alrededor de bebederos (con lonas): esta metodología consiste en provocar el ingreso de los animales a corrales de grandes dimensiones (aproximadamente 100 ha), en los cuales existen fuentes de agua que atraen su presencia. Una vez que los animales ingresan en dichas áreas, la entrada es obstruida, impidiendo su salida. El predio terminado en forma de embudo desemboca en un corral de encierro, donde los animales son esquilados.

Se prevé establecer intervalos de descanso de los animales entre una etapa y otra del procedimiento, a fin de minimizar el estrés.

Las dos metodologías descritas se aplicarán por separado o en combinaciones de ambas en las distintas zonas de manejo, y luego de un cuidadoso análisis de su impacto sobre los animales en las distintas situaciones. Se trata de asegurar la máxima eficacia de los métodos seleccionados a fin de minimizar la mortalidad en la captura.

Por otra parte, el proyecto se beneficiará de la experiencia de otros países con gran experiencia en el tema de esquila de animales vivos.

El mismo programa de manejo se implementará en forma experimental en áreas de propiedad privada, que tendrán el carácter de "reservas privadas" y para las cuales regirán los requisitos generales del programa de manejo, a través de convenios entre los gobiernos de las provincias y los propietarios del predio.

b) Época del año:

Con respecto a los meses en los cuales se llevará a cabo la esquila de ejemplares, cabe tener en cuenta los siguientes factores.

Octubre-noviembre: en estos meses, se observa un alto porcentaje de hembras preñadas próximas a la parición, por lo cual no es aconsejable esquilar este segmento de la población. Se propone esquilar sólo machos y juveniles en este momento del año. La ventaja de estos meses es que por ser la época de sequía, los ejemplares se encuentran concentrados alrededor de las aguadas, lo cual facilita su captura.

Enero-febrero: esta época presenta el inconveniente de coincidir con la estación lluviosa, lo cual hace desaconsejable la esquila.

Abril-mayo: es la época ideal para estas tareas, ya que no presenta las limitaciones de las dos anteriores. Sin embargo, tomando exclusivamente estos dos meses, el período resulta demasiado corto para completar la esquila de un número significativo de ejemplares.

Por lo expuesto, la época de esquila propuesta es octubre-mayo, sujeta a las condiciones climáticas de la temporada en particular y a la selección de ejemplares de distintas clases de edad.

c) Métodos de esquila:

Existen básicamente dos opciones:

- tijeras manuales: si bien se trata de una práctica tradicional en la zona, debido a su menor eficacia y a su mayor lentitud no se propone como un método válido, salvo en casos excepcionales.

- esquila mecánica con fuentes de energía eléctrica. Debido a las características de la zona, estos instrumentos también podrían ser alimentados con fuentes de energía no convencional, alternativa que está siendo explorada actualmente.

Además, a fin de optimizar la eficiencia de la esquila, se interactuará con otros grupos del país que tienen experiencia en el tema a través de asesoramiento, entrenamiento y supervisión de las tareas.

d) Identificación de los ejemplares

Se propone identificar los ejemplares capturados a través de algún método a convenir, lo que posibilitará la recolección de información biológica y otros datos en capturas sucesivas. Se obtendrán muestras de sangre y materia fecal para realizar un diagnóstico de las enfermedades parasitarias de la población silvestre. En base a ello y cuando se considere pertinente, se efectuará tratamiento sanitario de endo y ectoparásitos detectados. Estas medidas dependerán, entre otros factores, del grado de coexistencia de las vicuñas con ganado doméstico en cada una de las zonas sujetas a manejo, así como de los ciclos de rotación estacional de ganado basado en la oferta de pasturas.

e) Métodos de sujeción de los ejemplares

La sujeción de los animales se efectúa en forma manual y estará a cargo de un número apropiado de operarios adiestrados para esta tarea. Como mínimo, serán necesarios dos personas por animal. En base a ello, se efectuará un cálculo del número total de operarios necesarios en cada operación de esquila. Se utilizarán embudos de encierre debidamente acondicionados para amortiguar posibles daños de los ejemplares durante su manipulación. Se prevé una sucesión de tareas que se programarán en una secuencia apropiada. Los ejemplares son inmovilizados amarrando las cuatro extremidades en forma cruzada. A tal efecto, se utilizarán sogas confeccionadas con lana de llama, a fin de minimizar las eventuales lesiones que pudieran producirse durante esta operación.

Se ha estimado la colaboración de tres ayudantes en cada esquiladora, los que se ocuparán de aspectos tales como cambios de peines y acondicionamiento de vellones.

Todas las tareas descritas estarán supervisadas por técnicos de los organismos participantes en el programa de manejo.

Se pesará y marcará el vellón, relacionándolo con los datos identificatorios del ejemplar. Se calculará el porcentaje de mortalidad en la captura, efectuando los ajustes necesarios para minimizarlo en sucesivas capturas, identificando las causas de la eventual mortalidad. Se implementará un seguimiento de la población esquilada una vez liberada para detectar posibles efectos posteriores de la esquila a corto y mediano plazo y realizar los ajustes necesarios.

La fibra obtenida y debidamente identificada quedará en custodia de las autoridades competentes hasta tanto se concrete su venta.

Se prevé la realización de talleres de capacitación para reentrenamiento de artesanos locales tendientes a la puesta en valor de las pautas culturales locales, llevando a cabo un control adecuado de los pequeños volúmenes de fibra involucrados y de los productos manufacturados a partir de ellos. Además, de las capturas experimentales con fines de esquila podrán mantenerse ejemplares en condiciones de semicautiverio, con el objeto de comenzar experiencias como las descritas en el punto correspondiente. En estas poblaciones se realizarán estudios de dinámica

poblacional, capacidad de carga del ambiente y otros que se estimen convenientes.

f) Censos poblacionales en la población de vicuñas de Jujuy

Se realizará un censo anual de la población sujeta a manejo, basado en la siguiente metodología:

- Censos directos y totales: este método consiste en el conteo directo y total en forma terrestre de los animales, en un plazo de tiempo en el que no se produzcan modificaciones en la composición de la población de animales, ya sea por natalidad, mortalidad o migraciones.

- Censos directos por muestreo: el objetivo de este método es estimar el número de animales de la zona de censo a partir del número contado en una zona de muestreo. Por lo tanto, si la zona de censo está dividida en unidades de muestreo o sitios, el muestreo consiste en seleccionar algunos de ellos y aplicar en éstos el conteo directo y total.

En el caso de la población propuesta para su transferencia al Apéndice II, se ha aplicado el método de conteo directo, así como censos por muestreo basados en transectas lineales.

El método de transectas lineales seleccionado es el propuesto por Burnham y col. (1980), por el cual se asume que un área dada por la longitud de la transecta y un ancho de franja basado en la visibilidad. En este caso, el ancho de franja utilizado fue de 2 km. Se contaron todas las vicuñas observadas dentro de esta franja, se clasificaron los animales por sexo, edad y filiación familiar y se calculó la densidad basada en el área de las transectas. Se asumió que no hubieron recuentos dobles en razón de no encontrarse grupos con la misma constitución en censos sucesivos de áreas cercanas.

g) Censos de vicuñas en otras zonas del área de distribución

Se prevé la realización de censos similares en todas las provincias del área de distribución.

En la provincia de Catamarca, dada la recuperación de la vicuña según la evolución cuantitativa verificada en los censos de los años 1980, 1982-83 y 1993 (ver punto 4.3.), se prevé la esquila de ejemplares silvestres para su incorporación al circuito productivo de los pobladores de la Puna catamarqueña. Este trabajo se sustenta en las siguientes acciones futuras:

- ensayo piloto de captura con el sistema de encierre de aguadas y mangas en el área de Laguna Blanca
- ajuste de materiales, métodos y pautas del sistema de capturas, para ser aplicados en otras áreas de la región
- consolidación de las organizaciones de productores
- capacitación de guardafaunas y agentes de fiscalización nacionales y provinciales
- creación de puestos de vigilancia en lugares estratégicos
- capacitación de productores y operarios en métodos de captura, sujeción y esquila.
- reentrenamiento de artesanos en técnicas de hilado y tejido con el objeto de estandarizar la producción. Para ello se utilizará la materia prima obtenida durante la etapa experimental.

Toda esta tarea brindará mayor información que posibilitará prever otras acciones en el futuro inmediato. Asimismo, posibilitará establecer la capacidad de carga de los distintos ambientes para poblaciones de vicuñas, otros camélidos silvestres y otras especies exóticas.

B. MANEJO EN SEMICAUTIVERIO (ABRA PAMPA)

El plan de manejo de la población en semicautiverio se detalla en el Anexo III. Cabe mencionar aquí que dadas las características de esta operación, la misma se considera como una parte integrante de la población de la provincia de Jujuy, para la cual se solicita la transferencia del Apéndice I al Apéndice II.

Por otra parte, las operaciones de cría a partir de grupos familiares de vicuñas provenientes de la Estación de Cría en Semicautiverio de Abra Pampa (operaciones "satélite") también son consideradas como integrantes de la misma propuesta, aún cuando ellas se localicen en otra provincia, tomando como única condición que permanezcan dentro del área de distribución natural de la especie en el país.

6.2.2. Conservación del hábitat

En la Puna argentina, los factores principales que causan deterioro del hábitat son la desertificación por sobrepastoreo y compactación de los suelos debidas a la introducción de especies exóticas para ganadería (cabras y ovejas), la extracción de especies arbustivas y arbóreas para ser utilizada como combustible, y una pérdida generalizada de conciencia pública sobre el valor de los recursos naturales de la región.

A fin de revertir estas tendencias descriptas, se están encarando una serie de programas:

-Programa nacional de lucha contra la desertificación

Se está trabajando en la implementación de un plan integral que contempla la participación esencial de las organizaciones de base como detectores y gestores directos de los problemas relacionados con la erosión, disminución de la cobertura vegetal natural, selección de alternativas de producción agrícola, manejo racional de ganado (en particular lanar), etc. Los talleres que se prevén en este marco contarán con la participación de los distintos sectores de la sociedad involucrados, incluyendo el político.

Los fondos para poner en práctica estas actividades y otras relacionadas provienen del Programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

Se ha conformado una Secretaría provisional para la Convención de Lucha contra la Desertificación, que está encargada de la difusión y organización del programa. Este emprendimiento cuenta con el apoyo oficial de la provincia de Jujuy.

6.3. Medidas de control

6.3.1. Comercio internacional: se prevé intensificar los controles en los aeropuertos internacionales a través de acciones concertadas con la Policía Aeronáutica Nacional, implementando al mismo tiempo una activa campaña de divulgación y concientización sobre el tema.

Además, se implementará un programa conjunto de vigilancia en las fronteras con la Gendarmería Nacional, reforzando los controles en aquellos puntos identificados como posibles rutas de comercio ilegal. Se solicitará la colaboración de los países signatarios del Convenio sobre la Conservación y el Manejo de la Vicuña para garantizar la eficacia de las medidas de control propuestas.

No obstante ello, se espera que el establecimiento de un circuito legal de comercio de fibra de vicuña permitirá detectar con mayor facilidad aquellos productos provenientes de la caza furtiva, desalentando paulatinamente el comercio ilegal así como la salida de fibra hacia países limítrofes.

6.3.2. Medidas nacionales: la Gendarmería Nacional contribuirá con las autoridades provinciales competentes en el control de la caza furtiva, el comercio ilegal y tránsito de productos no autorizados dentro del territorio del país por medios terrestres y controles de rutina de productos de origen legal tendientes a certificar su origen. A tal efecto, este organismos ha elaborado una estrategia de fiscalización específica para esta especie. La misma colaboración será brindada por la Policía Aeronáutica Nacional en los aeropuertos del país cuando el tránsito interno sea realizado por vía aérea.

7. INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES SEMEJANTES

La única especie silvestre autóctona que tiene una semejanza con la vicuña es el guanaco (*Lama guanicoe*). Sin embargo, ambas especies son fácilmente distinguibles en virtud de sus diferencias de tamaño, color y hasta por su distribución geográfica, que en algunos casos no se superpone.

Por otra parte, la fibra proveniente de ambas especies se diferencia claramente por su largo, color, medulación y diámetro.

8. OTROS COMENTARIOS

Al analizar esta propuesta es necesario tener en cuenta dos factores: uno de ellos es la organización política federal del país, y el otro es la estructura socioeconómica de las comunidades puneñas. Estos dos sistemas de organización particulares y superpuestos -el político y el socioeconómico- generan la necesidad de establecer pautas y bases para un programa de manejo que se diferencian sustancialmente de los propuestos en los otros países de la región que comparten el recurso. Las pautas propuestas, adecuadas a estas realidades que son por otra parte bien conocidas y que han sido analizadas en profundidad, asegurarán la adecuada implementación del programa en sus aspectos de manejo, administrativos y de control.

Esta situación particular de la Argentina también debe ser tomada como el fundamento para la inclusión dividida de las poblaciones del país en los Apéndices de CITES que, si bien no es el procedimiento recomendado en la Resolución 9.24, en este caso es el que garantiza la correcta administración del recurso y el adecuado control del comercio. Esta propuesta debe ser interpretada en este sentido como una decisión interna del país en relación a sus estados provinciales, que son soberanos en esta materia según el ordenamiento constitucional actualmente vigente.

Así, las provincias de la distribución de la especie han coincidido en solicitar la transferencia del Apéndice I al Apéndice II solamente de la población jujeña, debido a que es la única que cuenta en la actualidad con antecedentes técnicos y científicos adecuados, que avalan esta solicitud. Las demás provincias se integrarán al proyecto nacional e implementarán proyectos piloto, alcanzando el objetivo final en distintas etapas.

9. REFERENCIAS

- BARBARICH, J.A., 1994.- La problemática de la tenencia de la tierra en la Puna. En: Hansen, E. W. Los camélidos sudamericanos y la Puna jujeña, Colección Arte y Ciencia, Serie Jujuy en el presente: 96 pp.
- CAJAL, J.L., 1983.- La vicuña en Argentina, pautas para su manejo. Buenos Aires. Interciencia, 8 (1): 19-22.
- CANEDI, A. (Ed.), 1995.- Bioecología y uso sustentable de las poblaciones de vicuñas en la provincia de Jujuy - Argentina. Informe estado de avance año 1995. U.N.Ju, INTA, S.A.G.J.: 111 pp.
- FERNÁNDEZ-BACA, S. (De.), 1991.- Avances y perspectivas del conocimiento de los camélidos sudamericanos. FAO, Oficina Regional para América Latina y el Caribe: 429 pp.
- FORNI, Florial, 1985.- Organización laboral de comunidades marginadas involucradas en proyectos de ecodesarrollo. CEIL-CONICET, Publicación 3917301/85: 48 pp.
- HOFMANN, R.K., K. C. OTTE, C.F.PONCE Y M. RIOS, 1983.- El manejo de la vicuña silvestre. Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ), Eschborn, 705 pp.
- PUJALTE, J.C. y RECA, A.R., 1985.- Vicuñas y guanacos- Distribución y ambiente. En: CAJAL y AMAYA (Ed.): Estado actual de las investigaciones sobre camélidos en la República Argentina. Publicaciones SECYT, Buenos Aires, 388 pp.
- PROPUESTAS DE PERÚ Y CHILE A LA SÉPTIMA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION CITES, 1987.
- TORRES, H. , (Ed.), 1992.- Camélidos Silvestres Sudamericanos. Un plan de acción para su conservación. UICN/CSE, 58 pp.

ANEXO I

Resolución 166/96

**XVI Reunión Ordinaria de la
Comisión Técnico-Administradora del
Convenio de la Vicuña**

RESOLUCIÓN N° 166/96

CONSIDERANDO:

Lo expresado en la Resolución N 162/95, en cuanto a la iniciativa de la Republica Argentina y su intención de transferir del Apéndice I al Apéndice II de la Convención CITES las poblaciones de vicuñas de algunas áreas del país.

La propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES presentada por la Argentina para su consideración durante esta XVI Reunión Ordinaria y referida a la población de la provincia de Jujuy.

LA COMISIÓN

RESUELVE:

Avalar la propuesta de la República Argentina de transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la Convención CITES de la población de vicuñas de la Provincia de Jujuy, así como de las poblaciones en semicautiverio de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan, para su consideración ante la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, a realizarse en Zimbabwe en junio de 1997

11 (S.M.P)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO II: NORMAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY N°3014/1973

Artículo 1° - Declárese de interés público la protección, conservación, restauración y propagación de todas las especies de la fauna terrestre, autóctona o exótica que temporal o permanentemente habitan el territorio de la Provincia o lugares sometidos a su jurisdicción y que viven libres o independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.

Las personas particulares podrán adquirir el dominio de dichos animales por medio de la caza, quedando el ejercicio de los derechos sobre los mismos, sus despojos o productos, sometidos a la restricción, limitaciones y normas establecidas por la presente ley y sus reglamentos.

PROPIEDAD DE LA FAUNA TERRESTRE.

Artículo 2° -declárese de propiedad del Estado Provincial a toda la fauna silvestre existente.

DE LA CAZA.

Artículo 3° - Se entiende por caza:

- a) DEPORTIVA: El arte de cazar animales silvestres, con elementos permitidos y sin fines de lucro;
- b) COMERCIAL: La que se practica sobre animales silvestres por cualquier medio, autorizado y con fines de lucro;
- c) CIENTÍFICA: A la que se realiza sobre cualquier clase de animales silvestres y empleando cualquier medio, con el fin de practicar experiencias y estudios.
- d) DE PLAGAS: A la que se practica con el propósito de controlar especies declaradas plaga o circunstancialmente dañinas o perjudiciales.

ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY.

Artículo 4° - Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley;

- a) Las acciones que afectan a la fauna silvestre en su función de recurso natural renovables y de uso múltiple;
- b) El ejercicio de la caza, crianza y aprovechamiento de los animales silvestres y sus productos o subproductos en cualquiera de sus modalidades o formas;
- c) La tenencia, el tránsito intra o interjurisdiccional, la comercialización, la industrialización, importación y exportación de los animales silvestres, sus productos o subproductos.

PROMOCIÓN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, ETC.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo promoverá:

- a) La ejecución de una rigurosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar la Fauna Silvestre en todo el ámbito de la provincia y a racionalizar y fiscalizar las actividades cinegéticas, la crianza y el aprovechamiento del recurso;
- b) La realización y desarrollo de estudios o investigaciones científicas y técnicas sobre los Animales Silvestres;
- c) La creación en todo el territorio de la provincia de un sistema de reservas, refugios y santuarios dedicados a la vida silvestre y áreas o cotos de caza de carácter público;

- d) El control de los animales silvestres considerados perjudiciales o dañinos;
- e) La extensión y divulgación conservacionista sobre el mencionado recurso natural renovable.

RESERVAS, REFUGIOS Y OTRAS ÁREAS.

Artículo 6º - Las áreas dedicadas a reservas, refugios y santuarios para la caza, podrán establecerse en aquellas fracciones del territorio de la Provincia considerados técnicamente aptas para tales propósitos, por medio de la expropiación, adquisición o por otro derecho jurídico correspondiente.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá determinar el área de las tierras fiscales que podrán destinarse a tales fines.

PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

Artículo 7º - A partir de la sanción de la presente Ley queda terminantemente prohibida la caza, tenencia, tránsito aprovechamiento en cualquier forma, tiempo o lugar en propiedad pública o privada, de los Animales Silvestres, vivos o muertos y de sus productos o subproductos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos, huevos o guaridas.

La reglamentación de la presente ley establecerá taxativamente las excepciones a la protección de orden general a que se refiere el párrafo precedente mediante el dictado de normas y regímenes convencionalistas que regulen las actividades permisibles.

CAZA COMERCIAL, CIENTÍFICA O CULTURAL.

Artículo 8º - La caza comercial y la industrialización de sus productos o despojos quedan también sometidos a las normas que fije la reglamentación de esta Ley del mismo modo que las actividades de captura con fines científicos, culturales y/o educativos y con la aprobación de los organismos técnicos respectivos.

CUSTODIO DE LA FAUNA.

Artículo 9º - Todo propietario, arrendatario u ocupante de cualquier título de tierras urbanas o rurales, queda investido con el carácter de custodio de la Fauna Silvestre que temporal o permanentemente habita en su predio y está obligado a cumplir y hacer las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

INTRODUCCIÓN DE FAUNA SILVESTRE, PROPAGACIÓN.

Artículo 10º - Queda prohibida la introducción en todo el territorio de la Provincia de:

- a) Especies exóticas, sin la previa autorización del Servicio Provincial competente.
- b) Aquellas consideradas perjudiciales o dañinas o potencialmente nocivas por dicha autoridad.

Asimismo se prohíbe la suelta en libertad en propiedad pública o privada, de Animales pertenecientes a la Fauna Silvestre, con fines de reproducción o propagación sin previo permiso del Servicio Provincial competente.

COMISIÓN ASESORA.

Artículo 11º - Queda instituida la Comisión Provincial Asesora de Caza y Conservación de la Fauna Silvestre de carácter honorario, cuya composición y funciones serán establecidas por la Dirección General Agropecuaria.

RECURSOS DE LA LEY.

Artículo 12º - Facúltase a la Dirección General Agropecuaria de esta Provincia, para establecer los aranceles para el ejercicio de las actividades de la caza, tanto como comercial, tasas de inspección, guías de tránsito y otros derechos de fiscalización.

FONDOS DE PROTECCIÓN.

Artículo - 13° Créase el Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre destinado a fomentar reservas o viveros donde prosperen las especies Silvestre autóctonas, para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar estudios biológicos, ensayos de crianza, contratos técnicos y otras actividades que conduzcan a la preservación del recurso.

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

Artículo 14° - El Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre, será administrado por la Dirección General Agropecuaria y sus recursos provendrán de:

- a) Fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto;
- b) Con el producido de las multas;
- c) Con el producto de las ventas de los comisos;
- d) Con los legados y donaciones.

Lo que se recaude será depositado en una cuenta especial destinada al Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre y sólo podrán ser utilizados para los fines que establece esta Ley en su Artículo 13°.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15° - Las infracciones a la presente Ley o a las reglamentaciones que se dicten a consecuencia de la misma, serán pasible de multas, gradualmente entre CINCUENTA y DIEZ MIL PESOS (50,00 y 10.000,00) sin perjuicio del comiso de los animales, pieles, cueros, y demás productos utilizados para cometer la infracción.

La multa no oblada en término se convertirá en arresto graduable entre DIEZ (10) y DOSCIENTOS (200) días.

SUMARIO DE PREVENCIÓN

Artículo 16° - El sumario de prevención por infracción a la presente ley y su reglamentación, será instruido por la Policía de la provincia y se dará intervención al señor Juez de Crimen de Turno.

Artículo 17° - La graduación de la pena establecida por la Reglamentación, así como procedimiento para sustanciar el sumario y formas de aplicación.

Artículo 18° - Todo el personal del Servicio Técnico Administrativo competente en la materia de Caza y Conservación de la Fauna, queda investido del poder de policía preventivo y represivo a los fines del cumplimiento de esta Ley.

AUTORIDADES DE REPRESIÓN

Artículo 19° - Los cuerpos de Policía de Seguridad y el Personal con funciones de Guardafauna, Guardapesca, Guardabosques, Guardaparques o similares, vigilarán en sus respectivas jurisdicciones el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 20° - La Dirección General Agropecuaria dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por intermedio de la División de Recursos Naturales, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.

Llevará además, un registro de infractores y reincidentes.

REGLAMENTACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

Artículo 21° - Dentro de los sesenta (60) días de la fecha de promulgación de la presente Ley el Poder Ejecutivo procederá a formular la reglamentación correspondiente.

DEROGACIÓN DE LA LEY 1727

Artículo 22° - Derógase la Ley de Caza N° 1727/46 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ACCIÓN PÚBLICA DE LA PRESENTE LEY

Artículo 23° - La acción para denunciar las infracciones de esta Ley y demás disposiciones relacionadas con la caza, es pública debiendo todos los habitantes de la provincia cooperar para reprimir la caza furtiva.

EDUCACIÓN CONSERVACIONISTA.

Artículo 24° - El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá lo necesario a fin de llevar sistemáticamente a conocimiento de los educandos las disposiciones de la presente Ley y la significación de la obra de protección y conservación de la fauna y de los recursos naturales renovables en general.

PROTECCIÓN DE LA VICUÑA.

Artículo 25° - Sin perjuicio de la nómina que establezca la reglamentación declárese especie protegida al mamífero VICUÑA (*Vicugna-vicugna*) y prohibida su caza en forma absoluta, así como la comercialización, tránsito o manufactura de sus lanas, cueros o cualesquiera de sus despojos o productos, provenientes de la caza, aún cuando tengan origen o procedan de otras provincias o Estados americanos, que han declarado su protección.

Artículo 26° - El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General Agropecuaria podrá autorizar y a solicitud del o los interesados la instalación y/o funcionamiento de criaderos de Vicuña y la comercialización o industrialización de sus productos estarán sujetos a las normas que establezca la reglamentación de esta Ley.

Artículo 27° - Las personas que infringieran las disposiciones del Artículo 25° en lo que a caza de vicuña se refiere, se harán pasibles al máximo arresto que establece el párrafo segundo del Artículo 15°, no redimible por multa y demás sanciones accesorias.

Artículo 28° - Las disposiciones de esta Ley serán aplicables en cuanto no se opongan a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 29° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, S.S. de Jujuy, 19 de Julio de 1973.

Alfredo L. Benitez
Presidente de la H. Legislatura.

José L. López Iriarte
Secretario Gral. Parlamentario
H. Legislatura de la Provincia

San Salvador de Jujuy, 27 de Julio de 1973.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a Contaduría General para su conocimiento. Fecho, archívese.

Carlos Snopek
Gobernador

José Car
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 5096/H - EXPTE N° 2179 - D - 1974.
San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 1975.

Debiéndose establecer las normas reglamentarias de la Ley de Caza, y teniendo en cuenta el proyecto elaborado a tal efecto por la Dirección General Agropecuaria y oída la opinión de Fiscalía de Estado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por reglamentación de la Ley N° 3014 - 1973 de Caza, la siguiente:

Artículo 1° - De los tipos de Caza:

- a) De la caza deportiva: la caza deportiva queda sujeta a las disposiciones del presente reglamento;
- b) La aplicación de este reglamento y contralor de las actividades de la caza deportiva, estarán a cargo de la Dirección General Agropecuaria, sin perjuicio de lo dispuesto sobre otras autoridades, represión de infracciones y procedimientos;
- c) Tendrán derecho a cazar con armas de fuego, arquerías u otros implementos lícitos para la caza deportiva, todas las personas mayores de 18 años, previa obtención de la licencia de caza y sujeta a las disposiciones del presente reglamento;
- d) las personas que sufran de alteraciones mentales, los toxicómanos, alcohólicos, no obtendrán en ningún caso licencia de caza;
- e) Para la práctica de la caza deportiva los interesados deberán solicitar de la Dirección General Agropecuaria la correspondiente licencia de caza, siendo requisito indispensable para su obtención la presentación de documentos de identidad, certificado psicofísico expedido por autoridad oficial, dos fotografías 4x4 y registro de autorización de portación y uso del arma a emplear expedido por la autoridad competente. El interesado solicitará que el Gabinete de Identificaciones de la Policía de la Provincia, remita en forma directa a la Dirección General Agropecuaria, su planilla prontuaria actualizada. En caso de registrar antecedentes el solicitante, se pedirá a Fiscalía de Estado si los mismos obstan a la concesión del permiso. La licencia será válida por un período comprendido dentro del año fiscal que se fije o determine la Comisión Asesora de Caza y el Departamento de Recursos Naturales Renovables. Asimismo el valor de aquella será fijado anualmente en el primer mes de cada año. Los socios de entidades deportivas de caza con personería jurídica y el tiro federal argentino, con la presentación de un certificado de la entidad a la que pertenezcan y el recibo de las cuotas sociales al día, obtendrán una bonificación especial del 40 % del costo de la licencia;
- f) Las licencias comunes serán otorgadas a aquellas personas que prueben fehacientemente su residencia, mediante certificación extendida por la autoridad policial competente;
- g) Las licencias y/o permisos especiales se otorgarán para la caza y/o captura en propiedades fiscales y toda otra actividad especial cinegética. Se otorgará este tipo de licencia a las personas con residencia fuera de la provincia, como así también a todos los solicitantes que así lo requieran y que se encuentran contemplados en la Ley N° 3014 - 1973 y la presente reglamentación;
- h) Los interesados en la práctica de la caza mayor deberán presentar, además de los requisitos mencionados, el permiso de tenencia de las armas adecuadas, otorgado por el ministro de Guerra, Policía de la Provincia y certificado de un club o entidad de la caza mayor con personería jurídica que le acredite como socio;
- i) De la caza comercial: la caza comercial queda prohibida en todo el territorio de provincia;
- j) De la caza científica: La Dirección General Agropecuaria podrá extender permisos de caza para capturar ejemplares de la Fauna Silvestre con fines científicos, educativos o de exhibición zoológica, determinando la época, lugar y cantidad que crea conveniente. Todo permisionario que no ejerciera personalmente la caza deberá registrar bajo su responsabilidad a sus agentes quienes deberán proveerse del permiso de caza reglamentario.

Las empresas de transporte, los organismos extranjeros o terceros que conduzcan productos de la caza, deberá acreditar su carácter de tal mediante declaración escrita, constando en la misma los datos personales del permisionario, número de licencia de caza, nombre y domicilio del consignatario, en el

caso de organismos extranjeros que soliciten permiso para capturar y exportar colecciones zoológicas, deberán acreditar mediante certificación consular argentina que dé fe y manifieste los fines que persiguen y deberán ajustarse a la presente reglamentación.

En todos los casos deberán comunicar por escrito a la Dirección General Agropecuaria el destino dado a los ejemplares o sus despojos. La Comisión Asesora de Caza y el Departamento de Recursos Naturales Renovables fijarán en cada caso el valor del derecho para los permisionarios solicitantes;

k) De la caza de plagas: decláranse plagas y podrán destruirse en cualquier época y tiempo, mientras, la Dirección General Agropecuaria no manifieste expresamente lo contrario, los siguientes animales loros (*Cyanoliseus patagonus andinus*, *Cyanoliseus patagonus patagonus*, *Pionus maximiliani lacerus*, *Theoctocercus acuticaudatus*), cotorras, catas (*Myiopsitta monacha monacha*, *Mylopetila monacha cotorra*, *Myiopsitta monacha catita*), paloma torcaza (*Zenaidura auriculata*), paloma mediana (*Leptorila sp -Columba musculosa*) o sacha, palomita común (*Leptorila verreauxi decipiens*), gorriones (*Passer domesticus domesticus*), semilleros, comadrejas (*Lutreolina crassicaudata*, *Didelphis azarae*), ratas (*Mus musculus musculus*, *Ratus ratus ratus*, *Phyllotis nogalaris*), ratones (*Oryzomys letanostomus*, *Akodon iniscatus*), cuisés (*Cavia aperea azarae* *Microcavia australis*) y víboras venenosas en general.

Artículo 2º

a) La utilización o explotación de una especie animal debe efectuarse tomando en consideración todo el conjunto de los recursos naturales renovables a fin de mantener su equilibrio biológico, ya que los mismos forman un complejo bioecológico y la utilización de cualquiera de sus componentes o las acciones que las alteran deben efectuarse teniendo en cuenta todo el conjunto;

b) Se permitirá la cría y explotación de pájaros cantores, de adorno y animales de criadero en cautividad solamente a los propietarios que se inscriban en un registro especial que la Dirección General Agropecuaria pondrá a su disposición, ejerciendo contralor y sometiendo a inspección a los efectos de certificar: la cantidad, procedencia, estado, etc. de dichos animales; estimulando y fiscalizando a la vez la crianza de especies exóticas y/o autóctonas que crea más conveniente en el territorio de la provincia.

En ningún caso los criaderos o personas físicas podrán poner en libertad especies exóticas sin el consentimiento por escrito de la Dirección General Agropecuaria;

c) Para la tenencia, movilización, industrialización, transporte y comercialización de los productos y despojos en cualquier forma, que provengan de especies permitidas de la caza, es obligatorio el uso de un precinto oficial de la Dirección General Agropecuaria, sin cuyo requisito no estará permitido lo precintado.

Dicho precinto se proveerá a los solicitantes por las autoridades previa verificación de los productos. Los permisionarios sólo podrán tener las pieles o cueros en periodos de caza y solamente hasta 10 días después, transcurrido este lapso, los acopios no declarados serán considerados ilegales. Las pieles, cueros y otros productos de las especies declaradas plagas nacionales y las consideradas dañinas o perjudiciales, podrán circular con sólo la licencia de caza.

Dentro del territorio de la provincia en un plazo de 60 días, a partir de la sanción de la presente reglamentación, todos los acopiadores y comerciantes de cueros, deberán efectuar declaración jurada de la tenencia de pieles, cueros, lanas, astas, etc. de las especies protegidas, las que previa identificación oficial serán precintadas y cada mes se hará el descargo de la venta que se efectuara.

Artículo 3º -

a) Es conocido que cualquier manifestación de desarrollo afecta el ambiente natural por lo que es necesario en la etapa de planificación rural evaluar científica y tecnológicamente los alcances de los cambios que pudieran producirse para no modificar o hacerlo en la forma menos dañina al hábitat natural de las distintas especies, sobre todo de aquellas protegidas.

Es nuestro deber preservar áreas naturales en forma de parques o reservas para posibilitar la realización de estudios científicos, económicos y para el placer espiritual y contemplativo de futuras generaciones.

La Dirección General Agropecuaria promoverá por todos los medios a su alcance la creación de los citados parques, reservas y santuarios dedicados a la vida silvestre.

b) Es negativo y contraproducente el aprovechamiento de los recursos naturales realizados independientemente sin tener en cuenta su estrecha interrelación dentro del complejo bioecológico que lo forma, por lo tanto esos elementos deben ser manejados, administrados y utilizados, teniendo especial consideración a su armónica integridad. Para lograr la necesaria unidad de criterio para la mejor conservación y uso racional de los recursos naturales es necesario centralizar la acción administrativa, manejo e investigación en la Dirección General Agropecuaria y Comisión Asesora para que actúen con el debido respaldo científico;

c) En el menor plazo posible y con la colaboración de la Comisión Asesora se determinará los lugares o parajes para la creación de parques provinciales, refugios, santuarios, reservas y cotos de caza dándole prioridad a los terrenos fiscales y parques ya existentes.

Se declararan zonas de reservas permanentes para una mejor protección de las especies valiosas de la fauna a aquellos lugares que la Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora consideren aptos para ese fin: ya sean los mismos fiscales o privados. En el segundo caso se comunicará al propietario de los mismos nombrándolo custodio responsable de los recursos naturales. La Dirección, valorando la importancia del caso, solicitará al Poder Ejecutivo la explotación del predio. La Dirección General Agropecuaria intensificará los estudios científicos y técnicos relacionados con la fauna y las actividades de la caza en todas sus modalidades, estimulará y fiscalizará la crianza en cautividad de la especies de la fauna autóctona o exóticas que se consideren convenientes. También brindará apoyo técnico, científico y cualquier otro que estuviere a su alcance a todas aquellas personas que se dedican a crear y formar cotos de caza privados o públicos, criaderos y muestras transitorias o permanentes siempre que los mismos estén encuadrados en la presente reglamentación y la ley N° 3014-73;

d) Con el asesoramiento de la Comisión Asesora se determinará anualmente o cuando lo crea conveniente las especies dañinas o perjudiciales, teniendo especial cuidado el complejo bioecológico de los recursos renovables, autorizando la caza libre, a cualquier hora y por medio de determinadas especies que pongan en peligro el equilibrio bioecológico;

e) Los elementos que forman los Recursos Naturales Renovables son parte de ecosistemas, dentro de los cuales se hallan interrelacionados por lo que la destrucción o degradación de cualquiera de ellos provoca un empobrecimiento del medio natural, de donde se desprende que para conservar la fauna salvaje es indispensable prestarle debida atención a su necesario hábitat. La Dirección General Agropecuaria utilizará todos los medios a su alcance para la realización de una eficaz campaña educativa sobre el particular. Para lo cual se dictarán conferencias y facilitará material de divulgación y muestras audiovisuales a las escuelas, colegios secundarios, clubes de caza y en todas aquellas instituciones que la Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora consideren necesario.

Artículo 4° - La Dirección General Agropecuaria con el asesoramiento de la Comisión Asesora adoptara las medidas necesarias para crear refugios naturales, santuarios, o parques en los lugares o parajes que se estimen convenientes a los efectos de una mejor protección para no malgastar o menoscabar los Recursos Naturales Renovables que deben ser firmemente preservados y administrados para beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Declarará zona de reserva permanente de acuerdo a lo indicado en el artículo 3°- inciso c)

Artículo 5° - Queda terminantemente prohibida la caza en cualquier forma, tiempo o lugar de toda clase de animales silvestres y apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos o guaridas, con las únicas excepciones de aquellas especies que la Dirección General Agropecuaria autorice en cada temporada y cuya nómina se publicará el mes de marzo de cada año.

Se tendrá en cuenta para ello fundamentalmente el equilibrio bioecológico y se protegerán las especies en regresión. También son excepciones aquellas especies declaradas plagas o dañinas denominadas en el artículo 1°- inciso k).

Para la caza deportiva es indispensable la obtención de la licencia correspondiente mencionada en la reglamentación del artículo 1° - inciso e).

La Dirección General Agropecuaria antes de habilitar la temporada de caza tendrá en cuenta particularmente para cada año las condiciones climáticas del mismo y de los ciclos biológicos de cada una de las especies permitidas retrasando o adelantando si fuere necesario la apertura de la temporada para alguna de las especies. Se determinarán todos los años y antes de la iniciación de la temporada de caza el número de piezas de cada especie permitidas por cazador y por jornada y se publicarán junto con la nómina de especies permitidas.

La caza deportiva por terceros en las propiedades privadas y cercadas, plantadas o cultivadas, de zona habilitada queda sujeta a las disposiciones de la presente reglamentación y la Ley N° 3014-73, y a la autorización circunstancial del propietario o arrendatario. Los propietarios a quienes afecte la caza deportiva en sus propiedades cercadas podrán solicitar a la Dirección General Agropecuaria autorización para colocar en las mismas y en lugares visibles carteles "Prohibido Cazar".

Los propietarios, arrendatarios y otros ocupantes legítimos del campo podrán cazar dentro de los mismos límites sus posesiones, previa obtención de la licencia correspondiente y ajustándose a todas las disposiciones de la Ley N° 3014-73 y su reglamentación.

Queda absolutamente prohibido cazar en tierra de propiedad fiscal plantada o cultivada. Sólo se permitirá en ellas especies declaradas plagas y la caza deportiva de especies permitidas, debiendo los interesados munidos, además de la licencia habilitante, de una licencia especial que a tal efecto otorgará la Dirección General Agropecuaria.

También deberán munirse de una licencia especial aquellas personas que con fines deportivos o científicos pretendan la captura o caza de especies protegidas o en regresión. En estos casos la Dirección General Agropecuaria otorgará dichas licencias únicamente a miembros de clubes con personería jurídica y por una sola vez, cobrándose una tasa por cada pieza obtenida de acuerdo con el valor que para cada especie determine la Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora. El o los cazadores en este caso irán acompañados de una guardia caza o guía autorizado, cuyos honorarios y gastos serán a cuenta del cazador.

En caso de extranjeros que quieran practicar la caza deportiva tendrán que munirse además de la licencia correspondiente, de un permiso extendido por la Policía Federal Argentina.

El costo de las licencias especiales otorgadas por la Dirección General Agropecuaria será el mismo que el de las licencias comunes, y tendrán validez para una sola vez por un período no mayor de 20 días, declarando el cazador los días que utilizará en cada caso. Quedarán consignadas en la misma fecha y la hora en que comienza y termina el permiso especial.

El permiso de caza da derecho para practicar la misma únicamente con armas de fuego (la indicada para cada especie) y perro de levante, pero queda terminantemente prohibido:

- 1) La caza de especies protegidas (salvo en los casos en que posea la licencia especial antes mencionada).
- 2) Cazar fuera de época y en zonas no habilitadas.
- 3) El uso de redes, trampas, reflectores, lazos, hondas, sustancias tóxicas venenosas y gomosas como el pega pega, etc.
- 4) Cualquier método que tenga por objeto de captura o destrucción en masa de aves, nidos, huevos y crías. Ídem para cualquier especie.
- 5) Cazar palomas mensajeras.
- 6) Cazar palomas domésticas sin el permiso del dueño del campo aún cuando se encuentren fuera del terreno de su propiedad.
- 7) La formación de cuadrillas de a pie para perseguir perdices, martinetas, pecaríes, carpinchos, etc.
- 8) Cazar en horas de la noche, exceptuando plagas.
- 9) Cazar a bala a menos de 3000 mts. de alguna población.
- 10) Cazar en los caminos públicos, llevar armas desenfundadas y/o preparadas mientras se transite por los mismos.

La Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora podrán establecer veda o autorizar la caza de determinadas especies en las zonas y épocas que fijarán en cada caso, si mediaren para ello razones de interés público

La Dirección General Agropecuaria podrá limitar la cantidad de permisos de caza por año si circunstancias especiales hacen necesaria una mayor protección en las especies de caza. Salvo en el caso de los permisionarios con licencias especiales se prohíbe en toda época la caza y el comercio de animales pilíferos silvestres y de sus pieles y despojos como nutrias, vicuñas, llamas, corzuelas, pecaríes, carpinchos, gato onza, gato montés, jaguar americano, lampalagua. La Dirección General Agropecuaria podrá vedar esta nómina en caso de considerarlo necesario por razones de un mejor desarrollo de las especies de mayor interés o protegidas.

DE LAS ARMAS:

Serán permitidas para la caza menor, las armas largas a balas de calibre 22 y 32, rifle y/o carabina.

En armas de cañón liso para municiones, estarán permitidos todos los calibres de venta libre en el comercio. Ej. :calibre 36,32, 28, 24, 20, 16, 12 y 12/70. Con excepción de las aves de talla mayor que la perdiz, en cuyo caso no se podrán cazar con calibres menores que el 20. En las especies pilíferas rige la misma prohibición para todos aquellos de talla mayor que el conejo y la vizcacha.

Para la caza mayor estarán permitidas las armas autorizadas y permitidas por el Ministerio de Guerra y la Policía de la Provincia.

En cuanto a las armas de cañón liso, se permitirán únicamente de hasta calibre 16 o 12 con proyectiles, quedando prohibido el uso de postas o munición tigrera salvo para la caza de especies consideradas plagas o dañinas.

En todos los casos de la práctica de la caza mayor, el solicitante de la licencia deberá encuadrarse dentro de lo reglamentado en el artículo 1º - inciso e)-. Se considera caza mayor a la caza de todas las especies pilíferas de talla mayor que el zorro y de aves de talla del cóndor.

A toda persona le asiste el derecho de la legítima defensa en caso de ser atacado por especies consideradas feroces o estar en peligro de serlo, podrá disparar sobre la misma y deberá si se tratase de una especie protegida denunciar el hecho dentro de las 72 horas ante la autoridad policial mas próxima y exhibir copia de su denuncia ante la Dirección General Agropecuaria dentro de los 10 días, en caso contrario se considerará caza furtiva.

Artículo 6º - Queda terminantemente prohibida la caza comercial en todo el territorio de la Provincia con excepción de los casos contemplados en el artículo 1º - inciso k).

La Dirección General Agropecuaria podrá determinar la cantidad de piezas a capturar, según los conocimientos sobre la población de cada especie, teniendo siempre a la protección de aquellas que requieren especial atención.

Artículo 7º - Siendo de interés público la protección y conservación de todos los Recursos Naturales Renovables tanto se hallan en propiedad pública o privada, se nombra guardianes de esos recursos a los propietarios, arrendatarios y/o ocupantes de tierras urbanas o rurales, quienes tendrán la obligación de denunciar ante la autoridad policial mas próxima cualquier transgresión a la presente reglamentación y su ley. En caso de comprobarse el incumplimiento, el propietario, arrendatario, etc. será sancionado de la misma forma y con las mismas penalidades que el cazador.

Artículo 8º

a) Queda prohibida la introducción de especies animales y/o aves exóticas sin expresa autorización por escrito de la Dirección General Agropecuaria. También la introducción de aquellas que se hallen protegidas en otras provincias o en otros países, sin la expresa autorización de la autoridad competente del lugar de origen;

b) Prohíbese la introducción de toda especie dañina o perjudicial. La Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora determinarán en cada caso el carácter de tal. Las instituciones científicas, jardines zoológicos y museos quedan exceptuados de dicha prohibición, siempre que las importaciones no fuesen con fines de propagación.

Las importaciones quedan sometidas a las disposiciones reglamentarias sobre salubridad pública y sanidad animal.

Pudiendo la introducción y suelta en libertad de animales exóticos de la fauna poner en peligro el equilibrio bioecológico existente en el ámbito de la Provincia, queda prohibida la suelta de los mismos con fines de reproducción o propagación sin el permiso escrito de la Dirección General Agropecuaria, quien en cada caso estudiará las condiciones y la cantidad de ejemplares. Autorizando únicamente la suelta en terrenos de propiedad privada donde las especies exóticas no desplacen o afecten a las autóctonas.

Artículo 9º - COMISIÓN PROVINCIAL ASESORA Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE.

El organismo creado por el artículo 11 de la ley N° 3014/73, se integrará con los siguientes miembros:

a) El jefe del Departamento de Recursos Naturales Renovables de la Dirección General Agropecuaria quien presidirá la Comisión, decidiendo en caso de empate.

b) Un socio por Club, Institución o Entidad Deportiva, y con personería jurídica acordada, que actuará como Delegado Representante de la Institución a la que pertenece, el que tendrá en la Comisión el carácter de Asesor, voz y voto.

Artículo 10º - La Dirección General Agropecuaria reconocerá a los Delegados Representantes como única retribución y por gastos de traslado, hasta un (1) día por reunión

Artículo 11º - Será función de la Comisión Provincial Asesora de Caza y Conservación de la Fauna :

1) Fijar las áreas y períodos de caza en todo el territorio de la provincia .

2) Determinar tamaño y cantidad de piezas por jornada de conformidad al artículo 5º de la presente reglamentación

3) Fijar el valor de los aranceles anuales de las licencias de caza y permisos especiales.

4) Todo otro asunto, que a criterio de la Dirección General Agropecuaria y/o Comisión Asesora deba ser tratado.

Artículo 12º - La Dirección General Agropecuaria fijará de conformidad a lo prescripto por el artículo 12º de la Ley N° 3024/1973 un arancel anual, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Asesora de Caza y Conservación de la Fauna. Asimismo establecerá aranceles para licencias o permisos especiales, guías de tránsito y otras tasas de control y/o servicios.

Artículo 13º - La Dirección General Agropecuaria, citará con un plazo no menor de diez días, para toda reunión de carácter general y/o especial a las entidades deportivas, fijando claramente día lugar y hora de reunión como así también síntesis del temario a tratarse.

Artículo 14º - RECURSOS DE LEY

Todo interesado en la práctica de la caza deberá registrar su inscripción en la Dirección General Agropecuaria - Departamento de Recursos Naturales Renovables - la que llevará un Registro de permissionarios. El interesado deberá munirse de la correspondiente licencia, prevista en el artículo 1º de la presente reglamentación.

Todos los productos de la caza silvestre sin excepción transitarán con sello de la Dirección General Agropecuaria, previo pago fijado en común acuerdo con la Comisión Asesora. Dicho pago se efectivizará por unidad y en concepto de tasa de inspección.

Las pieles, cueros y demás productos que procedan de cría y/o caza deportiva, deberán hallarse amparados por una guía o certificado extendido por las autoridades respectivas, las que acreditarán el origen y su tenencia legítima. Los otros derechos de fiscalización, serán recomendados por la Comisión Asesora de Caza.

Artículo 15° - Con el propósito de incrementar la fauna silvestre, propender a la conservación y adoptar los recaudos administrativos complementarios para la fiscalización de reservas y víveres destinados a especies autóctonas o exóticas, constitúyese un fondo especial que se denominará "Fondo de Protección y Fomento de la Fauna", y al que ingresarán el importe de las tasas, multas, permisos, impuestos, productos de la venta de objetos denominados y todo aquello que proceda de la aplicación de la presente reglamentación.

Artículo 16° - ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

El Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre, será administrado por la Dirección General Agropecuaria y sus recursos provendrán de:

- a) Fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto.
- b) Con el producto de las multas.
- c) Con lo producido de las ventas de los comisos.
- d) Con los legados o donaciones.

Lo que se recaude será depositado en una cuenta especial destinada al Fondo de la Fauna Silvestre y sólo podrán ser utilizado para los fines que establece la Ley en su artículo 13°.

Artículo 17° - Se consideran faltas a la Ley de Caza y serán sancionadas con las penas que en cada caso se especifican:

- a) Las infracciones a la presente reglamentación en todos los casos provocarán el comiso de los animales, pieles y cueros y demás productos y la pérdida de las armas, municiones, trampas y otros instrumentos o elementos utilizados para cometer la infracción.
- b) Los comisos realizados en todos los casos posibles deberán depositarse en el Departamento de Recursos Naturales Renovables de la Dirección General Agropecuaria, en un plazo no mayor de 72 horas. El Departamento de Recursos Naturales Renovables anualmente procederá a la subasta pública de todo lo decomisado no precedero en cumplimiento de la presente reglamentación.
- c) Con multas de \$ 5.000 - a \$ 10.000 - o arresto de 1 a 200 días, a la caza fuera de época y en áreas no habilitadas.
- d) Con multas de \$ 4.000 - a \$ 8.000 - o arresto de 8 a 180 días, a la caza de especies protegidas. Igual sanción se aplicará a la caza o captura de palomas mensajeras.
- e) Con multas de \$ 3.000 - a \$ 6.000 - o arresto de 7 a 150 días (inciso 3 y 4 del artículo 5° de la presente reglamentación).
- f) Con multas de \$ 1.500 - a \$ 3.000 - o arresto de 7 a 150 días, a la caza de aves y animales domésticos igual penalidad se aplicará en caso de contravenciones previstas en el artículo 5° - inciso 7).
- g) Con multa de \$ 500 - a \$ 1.500 - o arresto de 3 a 70 días, a la caza nocturna y a la caza sin la correspondiente licencia habilitada. Igual multa se aplicará a la caza en áreas o lugares vedados.
- h) Con multa de \$ 100 - a \$ 1.000 - o arresto de 2 a 50 días, el cazar a bala a menos de 100 mts. de la población. Igual multa se aplicará en caso de un calibre prohibido o no registrado.

i) Con multas de \$ 50 - a \$ 500 - o arresto de 1 a 30 días, a la caza en los caminos públicos, llevar armas desenfundadas y/o preparadas, mientras se transite por los mismos. La misma sanción será aplicable al supuesto contenido en el artículo 2° - inciso b) párrafo de este reglamento.

Artículo 18° - La multa se convertirá en arresto a razón de UN (1) día por cada \$ 10. - de multa o fracción si el infractor no lo abonare en dinero efectivo dentro del término de DIEZ (10) días; en cuyo caso, la Dirección General Agropecuaria elevará al Ministerio las actuaciones respectivas, a los efectos de que por Fiscalía de Estado se accione judicialmente la aplicación de la penalidad que corresponda.

Artículo 19° - En casos de reincidencia de alguna de las infracciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 17° se aplicará al infractor un incremento en la pena de hasta la mitad de la que le correspondiere.

Se considera reincidente al que después de ser condenado por resolución firme a causa de una infracción, cometiere otra infracción a la misma, sin que transcurran dos años desde la primera.

Artículo 20° - El sumario administrativo de prevención se iniciará con la presentación de las actas de Inspección o de Infracción que las realizará el Departamento de Recursos Naturales Renovables por intermedio de su personal y/o en quienes éste delegare tal función, los que entregarán en un plazo de 24 horas de cometida la infracción, copia simple del acta labrada a la Comisaría o Subcomisaría más cercana, la que deberá extender formal recibo. Los productos decomisados deberán depositarse en el Departamento de Recursos Naturales Renovables. La Dirección General Agropecuaria, establecerá mediante resoluciones internas, el régimen aplicable a los productos secuestrados que son perecederos.

Artículo 21° - El procedimiento será escrito y sumario, aplicándose en cuanto sea compatible con los fines de esta reglamentación, la ley de faltas N° 219/51 y subsidiariamente el Código procesal Penal de la Provincia.

Artículo 22° - Todo el personal del Servicio Técnico administrativo competente en materia de caza y conservación de la fauna, queda investido del poder de policía preventivo y represivo a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 23° - AUTORIDAD DE REPRESIÓN

Los cuerpos de Policía de Guardafauna, Guardapesca, Guardacaza, Guardabosque o similares, vigilarán en sus respectivas jurisdicciones el estricto cumplimiento de la Ley N° 3014/1973 y este reglamento.

Artículo 24° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Dirección General Agropecuaria dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por intermedio del Departamento de Recursos Naturales Renovables, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del presente decreto reglamentario y su Ley N° 3014/1973.

Llevará además, un Registro de Infracciones y Reincidentes. Asimismo dictará resoluciones internas, destinadas a la mejor aplicación del presente reglamento.

Artículo 25° - ACCIÓN PÚBLICA DE LA LEY N° 3014/1973

Todos los habitantes de las provincia deberán cooperar con la oficina técnica específica y con las autoridades de represión, a los efectos de reprimir las infracciones al presente decreto. Además los Agentes del Estado, cualquiera sea su categoría o destino, están obligados a denunciar de inmediato las infracciones ante las autoridades competentes.

Artículo 26° - La Dirección General Agropecuaria por intermedio del Departamento de Recursos Naturales Renovables dispondrá la elaboración de programas y campañas educativas referentes a normas que hacen al conocimiento, protección y conservación de la naturaleza.

Cuando la oficina técnica considere necesario, podrá organizar por medio de asesores técnicos especializados en vida silvestre, el servicio que aconseje a quien lo solicite para la forma más racional, económica y eficiente de los conocimientos, explotación y uso de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 27° - PROTECCIÓN DE LA VICUÑA

Sin perjuicio de la nómina que establezca la reglamentación, declárese especie protegida al mamífero Vicuña (*Vicugna vicugna*) y prohibida su caza en forma absoluta, así como la comercialización, tránsito y manufactura de sus lanas, cueros o cualquiera de sus despojos o productos, provenientes de la caza, aún cuando tengan origen o procedan de otras provincias o estados americanos que han declarado su protección.

Artículo 28° -

a) Las personas o los interesados en la cría y/o explotación de la vicuña, deberán solicitar previa declaración jurada la autorización para la instalación y/o funcionamiento de criaderos. A tal efecto el Departamento de Recursos Naturales Renovables verificará mediante inspección las condiciones en que se desarrolla dicha actividad, habilitándose un registro especial para los criaderos de esta especie.

b) Periódicamente deberán comunicar y por escrito al Departamento de Recursos Naturales Renovables de todo movimiento, altas y/o bajas que en el establecimiento se registren.

c) Todo movimiento no denunciado (nacimientos, muertes o esquila) dentro de los 15 días de producido, se hará pasible del decomiso.

d) La comercialización y/o industrialización de los productos originados de los criaderos de vicuñas autorizados, estarán sujetas a las normas que establece el artículo 15° del presente decreto.

Artículo 29° - Las personas que infringieran las disposiciones del artículo 27° en lo que a caza de vicuña, se harán pasibles al máximo arresto que establece el artículo 17°, inciso c), no redimible por multa y demás sanciones accesorias.

Artículo 30° - Las disposiciones del presente decreto serán aplicables en cuanto no se opongan a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 31° - Comuníquese, publíquese - en forma integral - dése al Registro y Boletín Oficial, tomen razón Tribunal de Cuentas, Contaduría General y pase a la Dirección General Agropecuaria a sus demás efectos.

CARLOS SNOPEK
Gobernador

JOSE CAR
Ministro de Hacienda, Economía
y Obras Públicas

ANEXO III - MANEJO EN SEMICAUTIVERIO (ABRA PAMPA)

En 1965, la Estación Experimental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en Abra Pampa (provincia de Jujuy) comienza un programa de manejo de la especie *Vicugna vicugna*, con el propósito inicial de contribuir a salvaguardar la especie, que para esa época se encontraba seriamente comprometida en la Puna argentina.

Los pobladores cercanos a la estación colaboraron acercando todas aquellas crías que hubieran sido involuntariamente separadas de sus madres y que se encontraran desprotegidas en el medio natural. Las crías recogidas (12 hembras y 4 machos) fueron alimentadas con biberón, utilizando leche de vaca. En 1966, se incorporaron 4 hembras y 2 machos más.

A partir de ese año, la población en semicautiverio comienza a incrementarse, según las siguientes cifras:

AÑO	NÚMERO DE EJEMPLARES
1965	16
1966	22
1979	279
1980	330
1988	460
1992	760
1993	736
1994	856
1995	863
1996	916

Durante varios años (hasta 1980) los ejemplares en semicautiverio se reprodujeron normalmente y sin intervención del hombre. La evolución de la población en esas condiciones se produjo en superficies alambradas de 100 ha y la población se comportó tal como se la observa en el medio silvestre. Si bien el alambrado original estaba adaptado para el manejo de ovinos y llamas, debido a la excelente oferta forrajera, los ejemplares mantenidos en dicha superficie se adaptaron y se organizaron formando grupos familiares territoriales, grupos de machos e individuos solitarios no diferenciados.

A partir de 1980 el INTA comienza a desarrollar un programa de evaluación y manejo de la población existente en semicautiverio con el objetivo principal de implementar un uso sustentable de la vicuña, visualizándolo como una de las pocas alternativas rentables dado el alto valor económico de la fibra. La investigación realizada se orientó hacia dos conceptos básicos, dada la estructura socioeconómica de la Puna argentina, que se diferencia marcadamente de la población altoandina de Perú y Chile (ver punto 2. de la propuesta). La propiedad y usufructo de la tierra por los pobladores y el uso de los recursos forrajeros en forma individual (no comunitaria) se presentó como una situación real a la que hubo que adaptar el sistema de uso sustentable de la vicuña.

Descripción del sistema en semicautiverio - Captura y esquila

El manejo ajustado en semicautiverio se basa en el uso del recurso forrajero natural en el área de distribución de la especie (sin ningún tipo de suplementación), en pastoreo directo, utilizando alambrados especiales que limitan un área del hábitat sin perturbar la organización social descrita para la especie.

El recurso forrajero está compuesto predominantemente por gramíneas. El mayor aporte a la dieta es la chillagua (*Festuca scirpifolia*), de entre un 60-90% según las áreas, la totorilla (*Juncus balticus*), pasto vicuña (*Deyeuxia narvifolia*), grama puna (*Distichis humilis*), pasto azul (*Hordeum andicola*) y achicoria (*Hypochocris* spp.), otra totorilla (*Carex* sp.), *Heliocharix* spp., *Distichis scopceria*, malva (*Ranunculus simbalaria*) y otras.

A partir del año 1982, el INTA comenza las experiencias de captura para esquila y los ensayos de esquila mecánica de vicuñas vivas, utilizando redes de pesca y mangas de alambre. En ese año, la eficiencia de la captura fue del 39,8%, no observándose efectos traumáticos sobre los ejemplares; sin embargo, en el año 1983, las mangas de alambre se reemplazaron por lonas, aumentando la efectividad a un 53%.

Paulatinamente, variando la ubicación de las mangas de acuerdo a las rutas de escape de las vicuñas en los sitios de captura, para el año 1993 se logra una eficiencia del 100%.

La captura de 1995 se realizó en el mes de mayo con una eficiencia del 100%, registrándose una baja por aplastamiento (0,12%). La misma fue

observada y experimentada por 4 representantes de los países signatarios del Convenio de la Vicuña (Chile, Perú, Bolivia y Argentina). En 1996, la eficiencia de la captura fue del 100%, con el 0,34% de bajas, por traumatismos, debilidad y estrés. La población actual (según el recuento del 22/05/96) en semicautiverio es de 916 individuos.

En la actualidad, las capturas se realizan utilizando mangas fijas compuestas de postes cada 30 metros (1,4 m de altura), con 2 hilos de alambre, uno a 30 cm y el otro a 1,30 m., ubicados estratégicamente para permitir un flujo de arreo y cortes de vías de escape.

Para la captura se suspenden lonas de color blanco de 1,20 m de altura por el largo total de la manga, que para el caso de un área de 100 ha son de aproximadamente 4 km de largo. El arreo se lleva a cabo por aproximadamente 20 operarios que portando una lona de 300 m de largo, de iguales características a las de las mangas, distribuidos en forma equidistante, avanzan en sentido noroeste-sudeste con el objeto de concentrar a los animales hacia un embudo de orientación norte-sur que desemboca en corrales de encierre acondicionados con alambre tejido y lona de arpillera plástica.

Una vez encerrados los animales descansan hasta el día siguiente, cuando se realizan los trabajos sanitarios (vacunas y antiparasitarios) y se procede a la esquila mecánica. Luego son liberados a la misma área de manejo, donde los animales inmediatamente se reagrupan en sus familias respectivas, sin alterarse la organización social de la población. Con el plan sanitario mínimo preventivo instaurado en el área de manejo no se registraron problemas sanitarios. A través de estudios realizados, se han identificado géneros de parásitos externos e internos existentes en el sistema para adecuar el plan sanitario. Luego de los tratamientos se redujo al mínimo la presencia de ecto y endoparásitos no representando riesgo alguno para la salud de los individuos.

La esquila mecánica de mínimo manejo y estrés no afecta a la supervivencia y comportamiento posterior del animal. El 100% de captura lograda, los bajísimos índices de mortalidad por captura (menor al 0,5%) convalida la metodología empleada y asegura buenas perspectivas de sustentabilidad. La tecnología desarrollada para semicautiverio, favorecida por el reducido tamaño de los individuos (35 kg peso vivo promedio) y la baja agresividad de la especie hacen facilitar la manipulación, ya que una persona adiestrada puede sujetar sin problemas un animal.

Se ha comprobado que la utilización del recurso forrajero con criterio de sustentabilidad por parte de esta especie produce efecto benéfico sobre la recuperación del pastizal, ya que los hábitos alimentario de la vicuña inciden favorablemente sobre este aspecto, por su adaptación y armonía de coexistencia con el medio natural.

Por otro lado, la especie es más eficiente en la utilización del recurso forrajero en comparación con las especies exóticas (bovinos, caprinos, ovinos), a las cuales desplazaría a medida que el sistema se implemente.

Amenazas en sistema de semicautiverio:

Se han detectado como principales amenazas para la supervivencia de la especie la predación por enemigos naturales como el zorro (*Pseudalopex* spp.), al que se le atribuye un 18% promedio de mortalidad de crías, y el puma (*Puma concolor*), como potencial predador en otras áreas de distribución. También se presenta como causante de daños y muertes de adultos y crías al perro doméstico y la caza furtiva. Entre las principales parasitosis que afectan a los animales se encuentran los siguientes: parásitos externos (piojos), sarna (*Sarcoptes* sp. y *Psoroptes* sp.) siendo esta última la de mayor incidencia y limitante en el sistema; parásitos internos: se detectó la presencia de *Nematodirus* spp., *Fasciola hepatica*, *Eimeria* spp. y *Trichurus* spp., no siendo ninguno de ellos causa importante que afecte a la población con las bajas cargas observadas.

Etapas de extensión a pequeños productores

Esta etapa experimental del programa de manejo de poblaciones de vicuña en semicautiverio se inicia en 1994 (captura del mes noviembre), en cumplimiento de los objetivos iniciales del programa: beneficiar a los pobladores altoandinos con el uso sustentable de la vicuña mediante la obtención de fibra a través de la esquila de animales vivos.

Se han habilitado tres centros de manejo de vicuña en semicautiverio en propiedades de pequeños productores, dos en la provincia de Jujuy y uno en la provincia de Salta, dentro del área de distribución de la especie. La composición del grupo de vicuñas entregados en custodia y usufructo bajo control estatal y dirección técnica del INTA se compone de la siguiente manera: dos grupos familiares (2 machos y 5 hembras) y 12 machos adicionales, que hacen un total de 24 animales.

El manejo recomendado es el siguiente: en una superficie alambrada que asegure la permanencia de los individuos y que provea espacio y distancia adecuada entre los dos grupos familiares, a la par del sustento forrajero que permita su normal desarrollo. Para el grupo de machos se exigen las mismas condiciones.

Este programa de manejo basado en grupos provenientes de la cría en semicautiverio será implementado en toda el área de distribución de la especie, generando núcleos "satélites". Inicialmente, la supervisión técnica de estos núcleos estará a cargo de personal técnico de la Estación Experimental de Abra Pampa. Por otra parte, la fiscalización y el control de las distintas etapas de comercialización estará a cargo de las respectivas jurisdicciones, en el marco de la Comisión Regional de la Vicuña, que agrupa a representantes de las provincias de la distribución de la especie y del gobierno nacional.

La cría en semicautiverio con un sistema eficiente de control y fiscalización contribuirá a disminuir la caza furtiva sobre el medio silvestre, ya que los estudios de mercado realizados reflejan una demanda constante como fibra clásica por parte de artesanos locales y del mercado internacional.

Beneficios derivados de la venta de fibra:

Los ingresos de la venta de fibra proveniente de la población silvestre se destinará a un fondo especial, que luego se distribuirá de la siguiente manera:

- Funcionamiento de la Comisión Regional de la Vicuña
- Estudios contemplados en el programa de manejo nacional (censos, monitoreo poblacional, mejoramiento de técnicas de captura, cursos de capacitación para organismos de control, tareas de fiscalización y control.

- Fondos a distribuir entre la comunidad local, destinados a la concreción de obras que se identifiquen como necesarias para el bien común.

Se propiciará el establecimiento de una organización de base que reúna a los productores, cuyo objetivo será concentrar la producción y mejorar las condiciones de la oferta del mercado internacional.

Se invitará a las organizaciones de base a discutir la distribución de los beneficios en la región.